Marquetalia-Caldas, julio 21 de 2025

Señor
EDWIN JESUS SANCHEZ ARISTIZABAL
ALCALDE MUNICIPAL

Asunto: Solicitud de Adición.

Cordial saludo.

En virtud del contrato MC-030-2026, cuyo objeto es la prestación de **"ADICIÓN 1 MC-030-2026: OBJETO: PRESTAR SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A MONTO AGOTABLE PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CALIDAD DE SINDICADOS DEL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.** con la contratista **LUZ MERY TRUJILLO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.757.968, y en cumplimiento de las responsabilidades de la administración municipal de Marquetalia, solicitamos adición al mencionado contrato.

El contrato de mínima cuantía No. **MC-030-2026**, por valor de cinco millones de pesos **($ 5.000.000),** fue suscrito con el propósito de garantizar el suministro de alimentación a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) bajo custodia en el municipio de Marquetalia, Caldas. Este contrato tiene como finalidad dar cumplimiento a la obligación constitucional y legal del Estado de garantizar condiciones dignas a las personas que se encuentran detenidas en las instalaciones de la Estación de Policía, en calidad de sindicadas o condenadas, mientras son trasladadas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

A la fecha, luego de realizar el respectivo cruce de información con la contratista encargada de la prestación del servicio, se ha evidenciado una ejecución aproximada de tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil pesos **($3.498.000),** lo que representa un 69.96% del valor total contratado, lo que indica que los recursos disponibles están próximos a agotarse. Esta situación se ha generado debido al incremento en el número de personas privadas de la libertad durante la vigencia 2026, producto de diversas capturas efectuadas por las autoridades competentes, lo que ha incrementado la demanda del servicio de alimentación. Actualmente, el municipio tiene bajo custodia a varias personas en calidad de sindicadas y condenadas, quienes permanecen en la Estación de Policía de Marquetalia a la espera de cupo y traslado al INPEC.

Desde el momento en que dichas personas fueron legalmente privadas de la libertad, la Administración Municipal ha venido garantizando su alimentación diaria, cumpliendo con los principios de dignidad humana, protección de los derechos fundamentales, y respeto a los derechos humanos, tal como lo establecen la Constitución Política de Colombia (artículos 1, 2 y 12), la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario, la Ley 1098 de 2006 y los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en materia de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Es deber de las entidades territoriales, en el marco de la colaboración armónica entre las instituciones del Estado, garantizar que las personas bajo su custodia reciban un trato digno, especialmente en lo que respecta a sus necesidades básicas, como la alimentación, la atención médica y el alojamiento. La Corte Constitucional, en múltiples pronunciamientos (entre ellos las sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022), ha reiterado que la privación de la libertad no implica la pérdida de los derechos fundamentales y que las autoridades están obligadas a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la vida, integridad y dignidad de las personas detenidas.

En ese sentido, la adición presupuestal de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) se justifica plenamente, ya que permitirá garantizar la continuidad del servicio de alimentación a las Personas Privadas de la Libertad mientras permanezcan bajo custodia del Municipio de Marquetalia. Interrumpir el suministro de alimentos podría constituir una violación directa a los derechos fundamentales de esta población, comprometer la responsabilidad administrativa y disciplinaria de los funcionarios municipales, y generar posibles acciones legales por omisión de deberes constitucionales.

Por todo lo anterior, se considera técnica, jurídica y financieramente procedente la adición presupuestal por valor de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) al contrato de mínima cuantía No. **MC-030-2026**, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de alimentación a las Personas Privadas de la Libertad en calidad de sindicadas y condenadas bajo custodia en la Estación de Policía del municipio de Marquetalia. Esta adición permitirá asegurar el cumplimiento del deber estatal de proteger la dignidad humana, salvaguardar los derechos fundamentales y mantener las condiciones mínimas de bienestar de esta población, conforme a los principios de humanidad, legalidad y responsabilidad institucional.

Por lo anterior, se hace necesaria la adición del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, equivalente a dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000), con el fin de garantizar la continuidad de este servicio esencial.

Esta solicitud se fundamenta en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite adicionar hasta en un 50% el valor inicial de un contrato estatal cuando existan razones debidamente justificadas. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.5, reglamenta las modificaciones contractuales dentro del marco legal vigente.

Que, adicional a lo anterior, la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

I) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, **II)** se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso

licitatorio o de selección de contratista, **III)** que no se adicionen por regla general en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, **IV)** que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y **V)** que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

Que el contratista del citado contrato, ha venido ejecutando a cabalidad tanto el objeto contractual como cada una de las obligaciones del mismo, quien manifestó estar de acuerdo con la necesidad de adicionar el contrato.

Dado lo anterior y considerando la relevancia del asunto, se solicita respetuosamente al sr. alcalde se adicione y prorrogue el contrato referido.

Atentamente,

CLAUDIA MUÑOZ DUQUE
Secretaria General y de Gobierno Encargado

Elaboró: Claudia Muñoz Duque – Secretaria General y de Gobierno
Revisó y Aprobó: Aprobó: Jhon Wilmar Ramírez Giraldo – SJDJ